

municipal de San Javier (Murcia), adhiriéndose a la apelación este último por haberse concedido una indemnización inferior a la solicitada en la demanda, se ha dictado sentencia con fecha 27 de noviembre de 1990, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que, desestimando el actual recurso de apelación mantenido por la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, frente a don Francisco Javier Artiñano Luzarraga representada por el Procurador señor Caballero Aguado y, desestimando también la adhesión a la apelación efectuada por éste último, contra la sentencia de la Sala, con sede en Murcia, de lo Contencioso-Administrativo de la antigua Audiencia Territorial de Albacete, dictada en el recurso número 186/1986, con fecha 11 de abril de 1987, a que la presente apelación se contrae, confirmamos en todas sus partes la expresada sentencia recurrida, todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de ambas instancias.»

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y cumplimiento.
Madrid, 10 de julio de 1991.—El Director general de Puertos y Costas,
Luis Fernando Palao Taboada.

Sr. Jefe de la Demarcación de Costas de Murcia.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

22598 *ORDEN de 7 de junio de 1991 por la que se autoriza el cambio de titularidad de los centros privados de Educación General Básica y Preescolar denominados «Nuestra Señora del Camino», de Madrid.*

Examinado el expediente promovido por la titularidad de los centros privados denominados «Nuestra Señora del Camino», sitos en la calle Antonia Lancha, 27, de Madrid, que cuentan con clasificación provisional para ocho unidades de Educación General Básica y una unidad de Preescolar, otorgada por Orden ministerial de fecha 15 de octubre de 1985, en solicitud de cambio de titularidad de los mismos a favor de «Arayba, Sociedad Limitada».

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Registro de Centros y en el Servicio de Autorizaciones de la Dirección General de Centros Escolares, aparece debidamente acreditada la titularidad de los centros a favor de doña Araceli Sampedro Alvarez.

Resultando que, mediante escritura de consentimiento y subrogación ante el Notario de Madrid don Ramón Corral Beneyto, con el número 4030/1990 de su protocolo, doña Araceli Sampedro Alvarez cede la titularidad, a todos los efectos, de los citados centros a favor de la Sociedad de responsabilidad limitada denominada «Arayba, Sociedad Limitada», que, representada en dicho acto por don Ignacio Trujillano Sampedro, la acepta.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente que emite su preceptivo informe en sentido favorable como, asimismo, lo hace el correspondiente Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Vistos: La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los centros no estatales de enseñanza; la Orden ministerial de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo) y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio).

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad de los centros privados de Educación General Básica y Preescolar denominados «Nuestra Señora del Camino», de Madrid, que, en lo sucesivo será ostentada por la entidad mercantil «Arayba, Sociedad Limitada», que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten a los centros cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que los centros puedan tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento de los Centros.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de junio de 1991.—P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

22599 *ORDEN de 7 de junio de 1991 por la que se accede al cambio de titularidad de los centros privados de Educación General Básica y Preescolar denominados «El Buen Pastor», de Murcia.*

Examinado el expediente iniciado a instancia de doña Francisca Quirós Jiménez, en su condición de titular de los centros privados denominados «El Buen Pastor», sitos en la plaza de San Agustín, 4, de Murcia, que cuentan con clasificación definitiva para dieciséis unidades de Educación General Básica y cuatro unidades de Preescolar, otorgadas por Ordenes ministeriales de fecha 20 de septiembre de 1974 y 21 de abril de 1975, respectivamente, en solicitud de cambio de titularidad de los mismos a favor de «El Buen Pastor, Sociedad Anónima».

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Autorizaciones de la Dirección General de Centros Escolares y en el Registro de Centros, aparece debidamente acreditada la titularidad de los centros a favor de doña Francisca Quirós Jiménez.

Resultando que, mediante acta de manifestaciones otorgada ante el Notario de Murcia don Fernando Bravo-Villasante Rivera, con el número 643/1989 de su protocolo, doña Francisca Quirós Jiménez cede la titularidad, a todos los efectos, de los citados centros a favor de «El Buen Pastor, Sociedad Anónima», que, representada en dicho acto por ella misma y por doña Amalia Quirós Jiménez, la aceptan.

Resultando que, mediante escritura otorgada ante el mismo Notario, con el número 2472/1991 de su protocolo, queda transformada la Sociedad Anónima en Sociedad de Responsabilidad Limitada, con la denominación «El Buen Pastor, Sociedad Limitada», e inscrita, como corresponde, en el Registro Mercantil de Murcia.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente que emite su preceptivo informe en sentido favorable como, asimismo, lo hace el correspondiente Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Resultando que por tratarse de un centro concertado, el referido a Educación General Básica, se ha solicitado informe de la Subdirección General de Régimen de Concursos Educativos, la cual no pone ninguna objeción al cambio de titularidad solicitado.

Vistos: La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los centros no estatales de enseñanza; la Orden ministerial de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo) y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio).

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad de los centros privados de Educación General Básica y Preescolar denominados «El Buen Pastor» de Murcia que, en lo sucesivo será ostentada por la entidad mercantil «El Buen Pastor, Sociedad Limitada», que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten a los centros cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que los centros puedan tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las derivadas de su condición de centro concertado, el referido a Educación General Básica, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento de los Centros.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de junio de 1991.—P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

22600 *ORDEN de 7 de junio de 1991 por la que se autoriza el cambio de titularidad de los centros privados de Educación General Básica, Preescolar y Bachillerato denominados «San Luis Gonzaga», de Palma de Mallorca.*

Examinado el expediente promovido por la titularidad de los centros privados denominados «San Luis Gonzaga», sitos en la calle José

Villalonga, 36, de Palma de Mallorca (Baleares), que cuentan con clasificación definitiva para una unidad de Preescolar y ocho unidades de Educación General Básica, otorgadas por Ordenes Ministeriales de fecha 31 de mayo de 1974 y 13 de enero de 1983, respectivamente, y clasificación definitiva como centro homologado de Bachillerato para cuatro unidades, otorgada por Orden ministerial de fecha 25 de octubre de 1978, en solicitud de cambio de titularidad de los mismos a favor de doña Paula Durán Pastor.

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Autorizaciones de la Dirección General de Centros Escolares y en el Registro de Centros, aparece debidamente acreditada la titularidad de los centros a favor de doña Magdalena Pastor Socías.

Resultando que, doña Magdalena Pastor Socías, falleció en Palma de Mallorca el día 27 de octubre de 1990, con testamento otorgado ante el Notario que fue de Muro, don Eduardo Martínez-Piñero Caramés, en fecha 27 de mayo de 1977, con el número 425 de su protocolo, mediante el cual lega el usufructo vitalicio a su esposo don Miguel Durán Pastor y nombra herederas, en partes iguales, a sus dos hijas doña María Antonia y doña María Paula Durán Pastor.

Resultando que según escritura notarial otorgada ante el Notario de Palma de Mallorca don Raimundo Clar Garau, con el número 3104/1990 de su protocolo, don Miguel Durán Pastor, doña María Antonia Durán Pastor y doña María Paula Durán Pastor, de común acuerdo, convienen que doña María Paula Durán Pastor ostente en el futuro la titularidad de los referidos centros.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente que emite su preceptivo informe en sentido favorable como, asimismo, lo hace el correspondiente Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Resultando que por tratarse de un centro concertado, el referido a Educación General Básica, se ha solicitado informe de la Subdirección General de Régimen de Concursos Educativos, la cual no pone ninguna objeción al cambio de titularidad solicitado.

Vistos: La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los centros no estatales de enseñanza; la Orden ministerial de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo) y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio).

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad de los centros privados de Educación General Básica, Preescolar y Bachillerato denominados «San Luis Gonzaga» de Palma de Mallorca (Baleares) que, en lo sucesivo será ostentada por doña María Paula Durán Pastor que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten a los centros cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que los centros puedan tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las derivadas de su condición de centro concertado, el referido a Educación General Básica, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento de los Centros.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de junio de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

22601 *ORDEN de 25 de junio de 1991 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada Fundación para el Fomento de la Investigación Científica de la Historia de los Pueblos Letones-Piters Puduls, de Fuengirola (Málaga).*

Visto el expediente por el que se solicita el reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes y Privadas de la denominada Fundación para el Fomento de la Investigación Científica de la Historia de los Pueblos Letones-Piters Puduls, instituida y domiciliada en Fuengirola (Málaga), calle Santa Isabel, 6, tercero B.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.-La Fundación fue constituida por don Piters Puduls, según consta en escritura pública otorgada el 20 de enero de 1989, rectificada por otra de 29 de enero de 1991.

Segundo.-La Fundación tendrá como objeto la investigación científica de la historia de los pueblos letones.

Tercero.-El capital inicial de la Fundación asciende a 1.000.000 de pesetas, depositadas en Entidad bancaria.

Cuarto.-El gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato compuesto de un solo patrono, el Fundador, el cual se reserva durante su vida el ejercicio de todas las competencias del Patronato. Podrá designar para después de su muerte quien le sucederá, y si el cargo de Patrono quedara vacante sin que haya sido nombrado el sucesor, el Protectorado proveerá lo que estime oportuno para este cargo.

Quinto.-Inicialmente, don Piters Puduls ha asumido personalmente el Patronato, aceptando expresamente su cargo de carácter gratuito.

Sexto.-Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de Fundación para fines de interés general.

Segundo.-De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Tercero.-El presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º.

Cuarto.-Según lo expuesto y atendiendo a que el expediente ha sido tramitado a través de la Oficina de Educación y Ciencia de Málaga, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias, al objeto de proceder a su reconocimiento y clasificación como de financiación y promoción y su inscripción en el Registro, siendo su ámbito nacional.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico, ha resuelto:

Primero.-Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación docente de financiación, promoción y ámbito nacional a la Fundación para el Fomento de la Investigación Científica de la Historia de los Pueblos Letones-Piters Puduls, con domicilio en Fuengirola (Málaga), calle Santa Isabel, 6, tercero B.

Segundo.-Aprobar los Estatutos contenidos en la escritura pública de 29 de enero de 1991.

Tercero.-Aprobar el nombramiento del primer Patronato según figura en el quinto de los Antecedentes de Hecho.

Cuarto.-Aprobar el programa de actividades y estudio económico para los ejercicios 1992/97 y su inscripción en el Registro.

Madrid, 25 de junio de 1991.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan M. Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

22602 *ORDEN de 28 de junio de 1991 por la que se autoriza el cambio de titularidad del Centro privado de Preescolar denominado «Luis Vives», de Murcia.*

Visto el expediente promovido por la titularidad del Centro privado de Educación Preescolar denominado «Luis Vives», sito en la calle Navarra, 8, Senda de Picazo y San Antón, 29, de Murcia, en solicitud de cambio de titularidad del mismo a favor de «Cooperativa de Enseñanza Luis Vives».

HECHOS

Primero.-El expediente fue remitido con fecha 2 de mayo de 1991 por la Dirección Provincial de Madrid, acompañado de su preceptivo informe en sentido favorable como, asimismo, el del correspondiente Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Segundo.-El Centro cuenta con clasificación condicionada para cuatro unidades de Preescolar (una de Jardín de Infancia y tres de Párvulos), otorgada por Orden de 22 de abril de 1975.